Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones ochocientas cincuenta y ocho mil ochocientas diecinueve pessetas con dos céntimos (2,858,819,02), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Germán Cachafeiro Varela en la cantidad de dos millones seiscientas treinta mil pesetas (2,830,000), con una baja que representa el 3,004 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director, Ramón Beneyto, 5,184.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2610/1963, de 26 de septembre, por el que se concede a la firma alnaustrias Cusi, S. A.», la ampliación a un año para realizar importaciones, en regimen de reposicion, de fleje laminado en caliente y en frio, que le fue concedido por Decreto número 2291/1962, de fecha 5 de septiembre («Boletin Oricial del Estado» del dia 13 de igual mes y año).

La Entidad «Industrias Cusi, S. A.», de Barcelona, solicita rectificación del artículo tercero de su concesión de regimen de reposición con franquicta arancelaria, autorizado por Decreto número dos mil doscientos noventa y uno mil novocientos sesenta y dos, de fecha cinco de septiembre («Boletin Oficial del Estado» del día troce de igual mos y año), para poder importar, con cargo a la misma, fleje laminado en caliente y en frio, fundándose en que el plazo establecido en el citado artículo tercero le resulta insuficiente para llevar a cabo las importaciones globales, en cantidades que la permita concertar las operaciones en condiciones ventajosas:

Considerando razonables los motivos alegados por el peticionario y habida cuenta que en la actualidad se admite el plazo de un año para realizar las importaciones, resulta viable la autorización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Se rectifica el artículo tercero del Decreto número dos mil descientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y dos de fecha cinco de septiembre, en el sentido de que la firma «Industrias Cusi, S. A.», de Barcelona, pueda importar bajo el régimen de reposición por exportaciones realizadas, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de las exportaciones restreptivas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio ALEERTO ULLASTRES CALVO

> DECRETO 2611 1963, de 26 de septiembre, por el que se concede a la firma «Gazilán, Romero y Cia., S. L.», fran-quicia arancelaria a la importación de chapa de hierro, acero inoxidable, en chapas o bandas, y fleje de acero al carbono, como reposición de exportaciones de sartenes menaje de cocina, cuchillos y cuberteria

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancios ayanyados.

necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancias exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad aGavilán, Romero y Cia., S. L.», de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), ha solicitado el regimen de reposición con franquicia arancelaria de chapa de hierro (partida arancelaria 73.13 C-2c); acero inoxidable (partida arancelaria 73.15 B-2-f.) y fleje de acero al carbono flexible (partida arancelaria 73.12-A), como reposición de exportaciones de sartenes de hierro, cubiertos de mesa, cuchilleria de cocina y menaje de cocina.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil noveclentos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Gavilán, Romero y Cia., S. L.», de Santa Cruz de Mudeia (Ciudad Real), la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro de uno a dos milimetros de espesor, laminada en frio, doble embutición (partida arancelaria 73.13-C-2c); acero inoxidable al diecisiete por ciento de cromo, en chapa o en bandas de ocho décimas a dos coma cincuenta milimetros de grueso (partida arancelaria 73.15-B-2-f.); acero inoxidable al trece por ciento de cromo, doble cónico, de uno coma cincuenta milimetros a dos milimetros de grueso (partida arancelaria 73.12-A), como reposición de las cantidades empleadas en la fabricación de sartenes con mangos de hierro o madera y protecciones de baquelita, cubertería de mesa y de cocina y menaje de cocina, tales como cuchillos, espumaderas, prensapatatas, batidoras, etc., previamente exportados.

Artículo segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, con efectos a partir del día diecíocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Las importaciones habran de efectuarse deniro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo tercero.—Las exportaciones precederán a las importaciones debiendo hacerse contars en la del adore tracciones debiendo hacerse contarse en la del adore tracciones debiendo hacerse contarse en la del adore tracciones debiendo hacerse contarse en la del adore tracciones del contarse de la decomplemente resultados.

anteriormente realizadas.

Articulo tercero.—Las exportaciones precederán a las importaciones, debiendo hacerse constar en toda la documentacion necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Tendrón derecho a la reposición con franquicia arancelaria las exportaciones de sartenes ejectuadas desde el día dicciocno de agosto de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones realizadas de los demás productos sólo tendrán derecho a la reposición con franquicia a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Decreto, siempre y en ambos casos que se cumplan las condiciones siguientes: las condiciones siguientes:

Que el concesionario haya hecho constar en las licen-

a) Que el concesionario haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este récimen.

b) Que pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enciavada su fábrica, la clase, tipo y numero de sartenes, cuchillos, cubiertos y menaje de cocina fabricados con destino a la exportación, y la clase y cantidad de materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de tales piezas.

c) Que acredite, por medio del certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana, la clase, tipo y número de piezas exportadas, y que estos conceidan exactamente con el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Artículo cuarto.—A la vista de una determinada exportación, el concesionario deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar la clase, tipo y número de piezas a exportar, así como de las materias primas entre las que se autoriam en este Decreto, que han sido empleadas en la fabricación de dichas piezas que se intenten exportar. En la misma declaración se hara mencion ficando la cantidad neta incorporada en los productos que se detallada de la cantidad de materias primas empleadas, especipretenden exportar, así como la cuantía de mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la reposición correspondiente se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre esta declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedira certificado sobre los extremos consignados en aquélla.

dad. la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos consignados en aquélla.

Artículo quinto.—Las operaciones que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones de las sarrenes, cuchillos, cuberteria y menaje de cocina correspondientes a la reposición de materias primas que solicita, mediante los siguientes documentos:

I) Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite la clase, tipo y número de las piezas destinadas a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por este Decreto, empleadas en la fabricación de aquellas. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que las piezas a que el mismo se refiere coinciden exactamente con las que han sido exportadas al amparo de una determinada exportación.

II) Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el conteni-do del expedido por la Delegación de Industria.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Folítica Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ALBERTO ULLASTRES CALVO

### INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el dia 18 de octubre de 1963:

|   | CAMBIOS  |  |
|---|--|--|
| DIVISAS   | Comprador  | Vendedor   |
| ·   | Pesetas  | Pesetas  |
| 1 Dólar U. S. A. 1 Dólar canadiense 1 France frances nuevo 1 Libra esterlina  | 59,777<br>55,468<br>12,197<br>167,238                              | 59,957<br>55,634<br>12,233<br>167,741                              |
| 1 Franco suizo 100 Francos belgas 1 Marco alemán 100 Livas talianas   | 13,852<br>119,649<br>15,027<br>9,603                               | 13,893<br>120,009<br>15.072<br>9,631                               |
| 1 Florin holandes 1 Corona sueca 1 Corona danesa 1 Corona noruega 1 Marco finlandes 100 Chelines austriacos 100 Escudos portugueses | 16.581<br>11.506<br>8,651<br>8,352<br>18,576<br>231,301<br>208,409 | 16,630<br>11,540<br>8,677<br>8,377<br>13,631<br>231,997<br>209,036 |

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artisticos o deportivos, a la Sociedad Deportiva «Peña Trevinca-Montañeros de Galician.

Ilmos, Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por la Sociedad Deportiva «Peña Trevinca-Montañeros de Galicia», domiciliada en la calle Principe, 23, de

Vigo. y

Resultando que por instancia suscrita el 20 de julio de 1963.
acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artisticos o depor-

tivos:
Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento
para su aplicación de 26 de febrero de 1963:
Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se
senalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de
febrero de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe a la Sociedad Deportiva «Feña Trevinca-Montañeros de Galicia», bajo el número 45 de orden, en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos, que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por esto hecho autorizada para organizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las

obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos, Dios guarde a VV. II, muchos años, Madrid, 30 de septiembre de 1963.—P. D., García Rodriguez-

Ilmos, Sres, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turisticas.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se ins-cribe en el Registro Especial de Entidades no mercan-tiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos, al Grupo de Empresa «Gráficas González».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por el Grupo de Empresa «Gráficas González», domiciliado en Madrid, calle Esperanza. 9, y Resultando que por instancia suscrita el 9 de septiembre de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos:

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963:

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe al Grupo de Empresa «Gráficas González», hajo el número 51 de orden, en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos, que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turisticas, quedando por este hecho autorizado para organizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los arcículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1963.—P. D., García Rodriguez-

Ilmos, Sres, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turisticas.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se ins-cribe en el Registro Especial de Entidades no Mercan-tiles, que realizan viajes con Jines sociales, culturales, artísticos o deportinos, a la Real Sociedad Española de Alpinismo «Penalara».

llmos Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por la Real Sociedad Española de Alpinismo «Peñalara», domiciliada en la avenida de José Antonio, 27, de Madrid, y

de Madrid, y
Resultando que por instancia suscrita el 11 de septiembre
de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicito la
inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos
o deportivos:
Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento
para su aplicación de 26 de febrero de 1963;
Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se
señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de
febrero de 1963.

febrero de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articulo único.—Se inscribe a la Real Sociedad Española de Alpinismo «Peñalara», bajo el número 52 de orden, en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos, que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedanco por este hecho autorizada para organizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II, para su conseimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1963.—P. D., García Rodríguez-

ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turisticas.